

TEXTO CONSOLIDADO DEL “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE TERCEROS EVALUADORES, SUPERVISORES Y FISCALIZADORES DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA”

Concordancias:

- Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD publicada en el Diario Oficial el Peruano el 5 de marzo del 2013.
- Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD publicada en el Diario Oficial el Peruano el 15 de enero del 2015.
- Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28 de octubre del 2014.
- Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD publicada en el Diario Oficial el Peruano el 27 de mayo del 2015.
- Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de marzo del 2016.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

En aplicación de lo establecido en el Numeral 12.2 del Artículo 12° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el presente Reglamento tiene por objeto regular los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores que ejerzan las funciones de fiscalización ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como determinar los procedimientos para el respectivo registro, selección, contratación y ejecución de las funciones ejercidas.

Artículo 2°.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento resultan aplicables a todas las personas naturales y jurídicas que soliciten su inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, y a los funcionarios y servidores que participen directa o indirectamente en el proceso de inscripción, selección y contratación de Terceros, independientemente de su régimen contractual.

Artículo 3°.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad lograr una eficiente gestión administrativa en la contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, desde su inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA hasta el pago correspondiente, optimizando el uso efectivo de los recursos asignados.

Artículo 4°.- Definiciones^(*)

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Fiscalización Ambiental:** Se refiere al macroproceso que comprende las funciones de evaluación, supervisión directa, supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental y fiscalización.
- b) **Nivel:** Se refiere a la experiencia y formación académica acreditada de acuerdo a los requisitos señalados en el Capítulo III del presente Reglamento. Cada categoría de tercero está clasificada en cinco (5) niveles, según los grados académicos obtenidos y años de experiencia específica.
- c) **Órgano de Línea:** Se refiere a la Dirección de Evaluación, Dirección de Supervisión y Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.
- d) **Personal Eventual:** Personas naturales integrantes de una empresa inscrita en el Registro de Personas Jurídicas que pueden formar parte del equipo de otra persona jurídica ya inscrita.
- e) **Personal Permanente:** Número mínimo de personas con el que debe contar un Tercero inscrito en el Registro de Personas Jurídicas y que se encuentra impedido de formar parte del equipo de otra.
- f) **Registro:** Entiéndase como el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA.
- g) **Solicitante:** Persona natural o jurídica que solicita su inscripción en el Registro.
- h) **Tercero:** Se refiere a las personas inscritas en el Registro con perfil en lo técnico (Ingeniería y Ciencias Naturales), social, legal o económico. Las categorías de Terceros son las siguientes:
 - 1. Tercero Evaluador (TE): Persona natural o jurídica inscrita en el Registro, que puede ser contratada para ejercer la Función Evaluadora. El perfil del Evaluador será en lo técnico, social o legal.
 - 2. Tercero Supervisor (TS): Persona natural o jurídica inscrita en el Registro, que puede ser contratada para ejercer la Función Supervisora Directa o Función Supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA). El perfil del Supervisor será en lo técnico, social o legal.
 - 3. Tercero Fiscalizador (TF): Persona natural inscrita en el Registro, que puede ser contratada para ejercer la Función Fiscalizadora. El perfil del Fiscalizador será en lo legal, **social**, técnico o económico.
- i) **Tercero Seleccionado:** Se refiere al Tercero elegido como resultado de un proceso de selección para ser contratado por el OEFA.
- j) **Términos de Referencia:** Documento formulado por los Órganos de Línea y la CGOD para el requerimiento de contratación de Terceros, en el cual se definen el perfil académico - profesional requerido, las actividades a realizar y el periodo de vigencia de la contratación. Este documento forma parte del Contrato de Servicios suscrito por los Terceros.

k) Oficinas Desconcentradas: Son unidades básicas de gestión desconcentrada del OEFA dentro del ámbito geográfico de su intervención. Para efectos de la presente norma, las solicitudes de terceros evaluadores, supervisores o fiscalizadores se presenta a través de la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas (CGOD).

(*) Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD.

CAPÍTULO II

Subcapítulo I

Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores

Artículo 5°.- Clasificación del Registro

El Registro se clasifica en:

- a) Registro de Personas Naturales
- b) Registro de Personas Jurídicas

Artículo 6°.- Contenido del Registro^(*)

6.1 El Registro contiene la relación de especialistas que, de acuerdo a su experiencia y formación académica y profesional, se encuentran facultados para ejercer las actividades de fiscalización ambiental a cargo del OEFA.

6.2 El Registro de Personas Naturales incluye la siguiente información:

- a) Nombre.
- b) Documento de identidad.
- c) Domicilio (con mención de distrito, provincia y departamento).
- d) Números de teléfono.
- e) Correo electrónico.
- f) Observaciones (cuando corresponda).
- g) Categoría y nivel correspondiente.

6.3 El Registro de Personas Jurídicas incluye la siguiente información:

- a) Razón o denominación social.
- b) Registro Único de Contribuyente.
- c) Inscripción registral de la persona jurídica.
- d) Nombre de el / los representante(s) legal(es).
- e) Domicilio.
- f) Números de teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Observaciones (cuando corresponda).
- i) Categoría correspondiente.
- j) Relación del equipo donde se indique la categoría y nivel correspondiente.

(*) Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD.

Artículo 7°.- Trámite de las solicitudes^(*)

Las solicitudes de inscripción, modificación y cancelación son gratuitas. Se presentarán ante la Oficina de Trámite Documentario del OEFA o en sus Oficinas Desconcentradas, y serán derivadas a la Oficina de Administración.

(*) Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD.

Subcapítulo II Inscripción en el Registro

Artículo 8°.- La inscripción^(*)

- 8.1** La inscripción es el procedimiento por el cual las personas naturales y jurídicas solicitan al OEFA su incorporación en el Registro. Dada su naturaleza, y atendiendo a que constituye un acto previo y obligatorio al procedimiento de selección y contratación, la simple inscripción del tercero no genera vínculo contractual con el OEFA ni compromiso de selección y/o contratación.
- 8.2** En atención a lo descrito en el Numeral precedente, no resultan aplicables al tercero inscrito, las incompatibilidades e impedimentos previstos en el Artículo 32 del presente Reglamento, los cuales resultan oponibles a partir de la suscripción del contrato y, en tanto se mantenga vigente el vínculo contractual, conforme al procedimiento establecido en el Subcapítulo II - Del procedimiento de selección y contratación, del presente Reglamento.
- 8.3** Las personas naturales deben indicar la(s) categoría(s) y el(los) nivel(es) en los que solicitan ser registradas. Las personas jurídicas deben indicar la(s) categoría(s) en las que solicitan ser registradas.
- 8.4** Toda persona natural o jurídica que se inscriba en el Registro tiene la obligación de mantener permanentemente actualizada la información y/o documentación remitida y/o presentada para su inscripción. En caso se detecte información y/o documentación no actualizada o falsa se cancelará su inscripción en el Registro. La verificación y cancelación del registro se sujeta a las disposiciones, plazos y términos aprobados por la Oficina de Administración.

(*) Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD.

Artículo 9°.- Requisitos para la inscripción de personas naturales^(*)

- 9.1** Toda persona natural que solicite su inscripción en el Registro deberá presentar, obligatoriamente, la siguiente documentación debidamente foliada y ordenada de la siguiente forma:
 - a) Solicitud de inscripción, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del presente Reglamento.
 - b) Ficha del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

- c) Currículum vitae documentado de acuerdo al formato establecido en el Anexo II del presente Reglamento, adjuntando copia simple de los siguientes documentos:
1. Título profesional o grado académico, según la categoría y el nivel al cual postula;
 2. Certificado de habilidad vigente para el ejercicio profesional, expedido por el colegio profesional correspondiente, de ser el caso;
 3. Documentos que acrediten la experiencia específica según la categoría y el nivel al que postula;
 4. Constancia de haber realizado al menos un curso de seguridad y salud en el trabajo.
- d) Declaración jurada de no tener antecedentes penales, no estar impedido de contratar con el Estado, no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECL) y no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, con los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza del OEFA que gozan de las facultades de selección y contratación de los Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, o que tengan injerencia directa o indirecta en dichos procesos, de acuerdo al formato establecido en el Anexo III del presente Reglamento.

9.2 Los Terceros inhabilitados, según lo dispuesto en el Numeral 14.1 del Artículo 14° del presente Reglamento, no podrán solicitar su inscripción mientras dure la inhabilitación.

9.3 Los Terceros que hubieran sido sancionados con la cancelación del registro no podrán solicitar una nueva inscripción.

(*) **Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD.**

Artículo 10°.- Requisitos para la inscripción de personas jurídicas^(*)

10.1 Las personas jurídicas que soliciten su inscripción en el Registro deberán acreditar cuatro (4) evaluadores o supervisores inscritos en el Registro de Personas Naturales como personal permanente, los cuales deben tener la categoría de Evaluador en los niveles E-I, E-II o E-III, o la categoría de Supervisor en los niveles S-I o S-II. Los referidos evaluadores y supervisores no podrán formar parte del equipo de otra persona jurídica ya inscrita.

El personal permanente de una persona jurídica no puede ser contratado como eventual en otra persona jurídica.

10.2 Toda persona jurídica que solicite su inscripción en el Registro deberá presentar, obligatoriamente, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del presente Reglamento;

- b) Ficha de Registro Único de Contribuyente (RUC);
- c) Copia Literal de la partida o asiento registral de la inscripción de la empresa en los Registros Públicos, en copia simple;
- d) Copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal, expedido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción en el Registro;
- e) Declaración jurada de no estar impedida de contratar con el Estado, según lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al formato establecido en el Anexo III del presente Reglamento; y,
- f) Constancia de inscripción en el Registro de las personas naturales que integran su equipo, según lo establecido en el Numeral 10.1.

10.3 Los Terceros inhabilitados, según lo dispuesto en el Numeral 14.1 del Artículo 14° del presente Reglamento, no podrán solicitar su inscripción mientras dure la inhabilitación.

10.4 Los Terceros que hubieran sido sancionados con la cancelación del registro no podrán solicitar una nueva inscripción.

(*) Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD.

Artículo 11°.- Vigencia de la inscripción^(*)

La inscripción en el Registro solo perderá su vigencia por las causales de cancelación de la inscripción previstas en el Artículo 15° del presente Reglamento.

(*) Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/PCD.

Subcapítulo III Renovación de la inscripción

Artículo 12°.- Solicitud de renovación de la inscripción^(*)

(*) Artículo 12° dejado sin efecto por la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/PCD.

Subcapítulo IV Modificación de la inscripción

Artículo 13°.- Modificación de la inscripción en el Registro

13.1 El Tercero deberá informar acerca de cualquier modificación de los datos consignados en el Registro y adjuntar lo siguiente:

- a) Solicitud de modificación, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del presente Reglamento.
- b) Los documentos que sustenten la modificación solicitada.
- c) Tratándose del traslado del personal permanente a que se refiere el primer párrafo del Numeral 10.1 del Artículo 10° del presente Reglamento deberá presentar:

1. Copia del documento que acredite la culminación del vínculo contractual con la persona jurídica anterior; y,
2. Copia del contrato con la nueva persona jurídica.

13.2 El Tercero inscrito en el Registro de Personas Naturales que requiera inscribirse en un nivel superior o cambiar de categoría debe efectuar una nueva inscripción. En caso requiera inscribirse en un nivel inferior sin variar de categoría solo deberá presentar una solicitud en ese sentido.

(*) **Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/PCD.**

Subcapítulo V Suspensión y Cancelación de la Inscripción

Artículo 14°.- Causales de suspensión de la inscripción

14.1 La inscripción del registro podrá ser suspendida hasta por dos (2) años. Cuando el periodo de suspensión supere el periodo de vigencia, el Tercero quedará inhabilitado hasta cumplir el periodo de suspensión.

14.2 Son causales de suspensión de la inscripción en el Registro las siguientes:

- a) Tratándose de Terceros inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, no contar con el personal permanente requerido. La suspensión se mantendrá mientras no se subsane dicho requisito.
- b) La comisión de falta ética leve o grave de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36° del presente Reglamento.
- c) Incumplimiento de obligaciones, prestación de servicios o presentación de informes que no cumplan con los Términos de Referencia requeridos y metas propuestas por el Órgano de Línea solicitante, previo informe de dicho órgano recomendando la suspensión del registro.
- d) Otras que se deriven del Contrato de Servicios de Supervisión / Evaluación /Fiscalización entre el Tercero y el OEFA.

14.3 La suspensión del registro de los Terceros inscritos en el Registro de Personas Jurídicas conlleva a la suspensión del personal permanente o eventual comprometido en la causal de suspensión.

Artículo 15°.- Causales de cancelación de la inscripción^(*)

15.1 Son causales de cancelación de la inscripción en el Registro las siguientes:

- a) La decisión unilateral del Tercero.
- b) Presentar documentación o declarar información, falsa o adulterada.

- c) Incumplir la cláusula de confidencialidad prevista en el Artículo 34° del presente Reglamento.
- d) La comisión de falta ética muy grave de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36° del presente Reglamento.
- e) Incumplimiento reiterado de obligaciones, prestación de servicios o presentación de informes que no cumplan con los Términos de Referencia requeridos y metas propuestas por el Órgano de Línea solicitante, previo informe de dicho órgano recomendando la cancelación del registro.
- f) La no actualización de la información expresada en la declaración jurada establecida en el Anexo III, de modo tal que vulnere su aptitud para el ejercicio de las funciones como Tercero Evaluador, Supervisor o Fiscalizador.
- g) Otras que se deriven del Contrato de Servicios de Supervisión / Evaluación / Fiscalización entre el Tercero y el OEFA.

15.2 La cancelación del registro de los Terceros inscritos en el Registro de Personas Jurídicas conlleva la cancelación del registro del personal permanente o eventual comprometido en la causal de suspensión.

(*) [Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD](#)

Artículo 16°.- Procedimiento de Cancelación de inscripción a solicitud del Tercero^(*)

Para el trámite de cancelación de la inscripción por decisión unilateral debe presentarse la solicitud respectiva, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del presente Reglamento, bastando su sola presentación para que el pedido sea aprobado de forma automática.

(*) [Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/PCD.](#)

CAPÍTULO III

Subcapítulo I

Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores

Artículo 17°.- Perfil profesional de los terceros^(*)

Los Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores deberán haber concluido estudios superiores universitarios en alguna de las siguientes carreras:

- a) Ingeniería: Agrónoma Ambiental, Sanitaria, de Higiene y Seguridad Industrial, Civil, Económica, Estadística, Eléctrica, Electrónica, Geológica, Metalúrgica, de Minas, Industrial, Mecánica, Mecánica-Eléctrica, Mecánica de Fluidos, de Petróleo, Petroquímica, Física, de Fluidos, Química, Geográfica, Metalúrgica, Pesquera, Agroindustrial, de Industrias alimentarias, Forestal, Geofísica, Ecológica, Agrícola y otras carreras afines.
- b) Ciencias Naturales: Biología, Química, Física, Ecología, Geografía, Oceanografía, Genética, Biotecnología y otras carreras afines.
- c) Ciencias Sociales: Administración, Sociología, Antropología, Arqueología, Historia, Psicología, Politología, Traductor e Intérprete, Gestión para la administración y otras carreras afines.

- d) Legal: Derecho.
- e) Ciencias Económicas: Economía.
- f) Ciencias de la salud: medicina humana, toxicología, farmacia, bioquímica, psicología y otras carreras afines.

(*) **Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD.**

Artículo 18°.- Experiencia específica de los terceros^(*)

18.1 Los Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores deberán contar con experiencia específica en alguna de las siguientes materias, según su especialidad:

- a) Técnica (Ingeniería, Ciencias Naturales y Ciencias de la Salud): Mineralogía, geología, geoquímica, hidrología, hidrobiología, hidrogeología, oceanografía, modelamiento de contaminantes, isotopía ambiental, monitoreo ambiental, petroquímica, gestión ambiental, minería, pesquería, eléctrica, forestal, geofísica, ecología, agrícola, biología, genética, biotecnología moderna, biorremediación, diagnósticos de calidad ambiental, teledetección o percepción remota, meteorología, sistema de información geográfica, fotointerpretación, química, edafología, limnología, hidráulica, procesos unitarios, procesos de manufactura, industria alimentaria, o producción de las actividades económicas sujetas a la supervisión del OEFA, diseño de plantas, desarrollo sostenible, medicina humana, toxicología, farmacia, bioquímica, psicología y otras materias afines.
- b) Legal: Derecho Ambiental, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derecho Penal, Derecho Minero, Derecho Pesquero, Regulación de actividades energéticas (electricidad o hidrocarburos), y otras materias afines.
- c) Social: Gestión y prevención de conflictos, gestión para la administración, relaciones comunitarias, responsabilidad social, traducción e interpretación, y otras materias afines.
- d) Económica: Economía ambiental, economía de los recursos naturales, gestión ambiental, valorización económica, microeconomía, econometría aplicada, análisis financiero, y otras materias afines.

18.2 Los Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores, como parte de su experiencia específica, deben haber realizado alguna de las siguientes actividades, según corresponda:

- a) Realización de inventarios.
- b) Análisis espectral con imágenes de satélites.
- c) Consultoría que incluya trabajo práctico, de campo o aplicativo.
- d) Docencia universitaria que incluya trabajo práctico, de campo o aplicativo.
- e) Investigaciones científicas con trabajo de campo.

- f) Jefe de operaciones o cargos afines.
- g) Supervisiones ambientales.
- h) Control de calidad o análisis de procesos productivos.
- i) Monitoreo ambiental o biológico.
- j) Ordenamiento territorial y/o zonificación económica ecológica.
- k) Análisis socioambiental.
- l) Consultoría con elaboración de línea base social.
- m) Tramitación de procedimientos administrativos o procesos jurisdiccionales.
- n) Asesoría legal, económica y/o técnica a órganos resolutivos.
- o) Otras labores similares que se encuentren relacionadas a las actividades bajo el ámbito de competencia de fiscalización del OEFA.

18.2 La experiencia profesional específica se contabilizará a partir de la obtención del grado de bachiller.

(* [Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD.](#)

Artículo 19°.- Categoría del Tercero Evaluador^(*)

19.1 Las personas naturales que a título personal o como integrante de una persona jurídica soliciten su inscripción en la Categoría de Tercero Evaluador deberán cumplir, según el nivel, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Evaluador I (E-I):**
Título profesional y experiencia profesional específica no menor de ocho (8) años; o contar con grado de doctor y cuatro (4) años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y seis (6) años de experiencia profesional específica.
- b) Evaluador II (E-II):**
Título profesional y experiencia profesional específica no menor de cuatro (4) años; o contar con grado de doctor y dos (2) años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y tres (3) años de experiencia profesional específica.
- c) Evaluador III (E-III):**
Título profesional y experiencia profesional específica no menor de dos (2) años; o contar con grado de doctor y un (1) año de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y un (1) año con seis (6) meses de experiencia profesional específica.
- d) Evaluador IV (E-IV):**
Título profesional o Grado Académico de Bachiller y experiencia profesional específica no menor de un (1) año.
- e) Evaluador V (E-V):**
Ser egresado y contar con experiencia pre profesional no menor de un (1) año en temas afines a las funciones a cumplir; o ser egresado y pertenecer al Tercio Superior.

19.2 Los profesionales mencionados en los Literales a), b) c) y d) del Numeral 19.1 precedente deberán contar con colegiatura hábil solo si esta circunstancia es requisito obligatorio para el ejercicio de la profesión.

(*) **Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD.**

Artículo 20°.- Categoría de Tercero Supervisor^(*)

20.1 Las personas naturales que a título personal o como integrante de una persona jurídica soliciten su inscripción en la Categoría de Tercero Supervisor deberán cumplir, según el nivel, con los siguientes requisitos mínimos:

a) Supervisor I (S-I):

Título profesional y experiencia profesional específica no menor de ocho (8) años; o contar con grado de doctor y cuatro (4) años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y seis (6) años de experiencia profesional específica.

b) Supervisor II (S-II):

Título profesional y experiencia profesional específica no menor de cuatro (4) años; o contar con grado de doctor y dos (2) años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y tres (3) años de experiencia profesional específica.

c) Supervisor III (S-III):

Título profesional y experiencia profesional específica no menor de dos (2) años; o contar con grado de doctor y un (1) año de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y un (1) año con seis (6) meses de experiencia profesional específica.

d) Supervisor IV (S-IV):

Título profesional o Grado Académico de Bachiller y experiencia profesional específica no menor de un (1) año.

e) Supervisor V (S-V):

Ser egresado y contar con experiencia pre profesional no menor de un (1) año en temas afines a las funciones a cumplir; o ser egresado y pertenecer al Tercio Superior.

20.2 Los profesionales mencionados en los Literales a), b) c) y d) del Numeral 20.1 precedente deberán contar con colegiatura hábil solo si esta circunstancia es requisito obligatorio para el ejercicio de la profesión.

(*) **Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD.**

Artículo 21°.- Categoría de Tercero Fiscalizador^(*)

21.1 Las personas naturales que soliciten su inscripción en la Categoría de Tercero Fiscalizador deberán cumplir, según el nivel, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Fiscalizador I (F-I)**
Título profesional y experiencia profesional específica no menor de ocho (8) años; o contar con grado de doctor y cuatro (4) años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y seis (6) años de experiencia profesional específica.
- b) Fiscalizador II (F-II)**
Título profesional y experiencia profesional específica no menor de cuatro (4) años; o contar con grado de doctor y dos (2) años de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y tres (3) años de experiencia profesional específica.
- c) Fiscalizador III (F-III)**
Título profesional y experiencia profesional específica no menor de dos (2) años; o contar con grado de doctor y un (1) año de experiencia profesional específica; o contar con grado de maestro y un (1) año con seis (6) meses de experiencia profesional específica.
- d) Fiscalizador IV (F-IV)**
Título profesional o Grado Académico de Bachiller y experiencia profesional específica no menor de un (1) año.
- e) Fiscalizador V (F-V)**
Ser egresado y contar con experiencia pre profesional no menor de un (1) año en temas afines a las funciones a cumplir; o ser egresado y pertenecer al Tercio Superior.

21.2 Los profesionales mencionados en los Literales a), b) c) y d) del Numeral 21.1 precedente deberán contar con colegiatura hábil solo si esta circunstancia es requisito obligatorio para el ejercicio de la profesión.

(*) **Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD.**

(**) **Los Artículos 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27° y 28° derogados por el Artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD.**

Subcapítulo II

Del procedimiento de selección y contratación

Artículo 29°.- De la selección de Terceros del Registro de Personas Naturales^(*)

29.1 La selección de los Terceros ya inscritos en el Registro de Personas Naturales se realizará tomando en consideración las necesidades de los Órganos de Línea y/o la CGOD solicitantes, y estará a cargo de un Comité Permanente. La selección de los terceros no se rige por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

29.2 El Comité Permanente estará conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, los cuales serán designados mediante Resolución de

Presidencia del Consejo Directivo. Dicho comité elegirá a su Presidente entre sus miembros.

- 29.3 Los Órganos de Línea y/o la CGOD deberán comunicar a la Oficina de Administración la necesidad, especificando el número de Terceros requeridos y los perfiles académico - profesionales requeridos, las actividades a realizar y el periodo de vigencia de la contratación. Dicho requerimiento deberá ser remitido a la Oficina de Administración con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles, previos al inicio de vigencia de la contratación, con indicación expresa de la meta, partida específica y monto a reservar en el presupuesto del solicitante.
- 29.4 Recibida la solicitud de los Órganos de Línea y/o la CGOD, dentro del primer día hábil siguiente, la Oficina de Administración remitirá al Comité Permanente la relación de Terceros, por cada categoría y nivel del Tercero solicitado.
- 29.5 El Comité Permanente, en el plazo de tres (03) días hábiles, elegirá a los terceros considerando los siguientes criterios:
- Perfil profesional;
 - Grados académicos;
 - Años de experiencia;
 - Experiencia específica (materias y actividades); y,
 - La evaluación de desempeño desaproboratoria.
 - Otros criterios que pueda considerar en su solicitud el Órgano de Línea y/o la CGOD, tales como evaluación de conocimiento, evaluación psicológica, condición física para realizar labores de supervisión o evaluación en lugares agrestes u otros necesarios para el ejercicio de la función que el tercero tendría que desarrollar.
- 29.6 El Comité Permanente, al realizar la selección de los terceros, deberá precisar el nivel y categoría de contratación del tercero, conforme al requerimiento efectuado por los Órganos de Línea o la CGOD.
- 29.7 El Comité Permanente remitirá el acta con los nombres de los Terceros seleccionados a la Oficina de Administración, la que deberá disponer su publicación en el portal institucional (www.oefa.gob.pe) en el plazo de un (1) día hábil. En dicho plazo, la Oficina de Administración notificará el acta de selección al Órgano de Línea o a la CGOD solicitante.
- 29.8 Los Órganos de Línea y/o la CGOD deberá comunicar a los Terceros seleccionados la obligación de suscribir el contrato de servicios, previo al inicio de labores y en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acta por parte de la Oficina de Administración. La no suscripción del contrato dejará sin efecto la selección del mencionado Tercero.
- (*) **Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD.**

Artículo 30°.- De la selección de Terceros del Registro de Personas Jurídicas^(*)

- 30.1 La Oficina de Administración, a solicitud de los Órganos de Línea y/o la CGOD, convocará a concurso para la selección de Terceros ya inscritos en el Registro de Personas Jurídicas. Este concurso no se rige por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 30.2 El costo del servicio que brinden los Terceros del Registro de Personas Jurídicas incluirán los gastos por todos los conceptos involucrados en la evaluación o supervisión, incluyendo los referidos al transporte, alimentación y alojamiento.
- 30.3 Las bases para el concurso de selección de Terceros del Registro de Personas Jurídicas serán elaboradas y aprobadas por la Oficina de Administración.
- 30.4 Las personas jurídicas podrán ampliar su equipo de evaluadores o supervisores a través de las modalidades contractuales que estimen pertinentes para efectos de participar en los concursos a que se refiere el presente Artículo. Respecto de este personal adicionalmente contratado se aplican las categorías mencionadas en el Numeral 10.1 del Artículo 10° del presente Reglamento, pero no la limitación prevista al término de dicho numeral.
- 30.5 De resultar seleccionada, la persona jurídica deberá presentar para la suscripción del contrato la copia de la constancia de trabajo de las personas naturales que integrarán el equipo de supervisores o evaluadores, según la categoría.

(*) Artículo modificado por el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD

Artículo 31°.- Contratación de Terceros

El OEFA solo podrá contratar los servicios de personas naturales o jurídicas como Terceros siempre y cuando su inscripción en el Registro se encuentre vigente y hayan sido seleccionadas de acuerdo a los procesos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 32°.- Incompatibilidades e impedimentos para contratar^(*)

- 32.1 Son aplicables a los Terceros, a partir de su contratación efectiva y respecto al ámbito específico de su función pública, las siguientes causales de abstención establecidas en el Artículo 88 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a aquellas personas naturales y/o jurídicas cuya actividad económica es materia de evaluación, supervisión o fiscalización:
 - a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
 - b) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

- c) Si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

32.2 Asimismo, son aplicables a los Terceros, a partir de su contratación efectiva y respecto al ámbito específico de su función pública, los siguientes impedimentos establecidos en el Artículo 2 de la Ley N° 27588 - Ley que establece las prohibiciones e incompatibilidades de los funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, respecto a aquellas personas naturales y/o jurídicas cuya actividad económica es materia de evaluación, supervisión o fiscalización:

- a) Prestar servicios en estas bajo cualquier modalidad;
- b) Aceptar representaciones remuneradas;
- c) Formar parte del Directorio;
- d) Adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de estas, de sus subsidiarias o las que pudiera tener vinculación económica;
- e) Celebrar contratos civiles o mercantiles con estas;
- f) Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con el OEFA, mientras mantienen vínculo contractual vigente con la Entidad; salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores. Los impedimentos subsistirán permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieren participado directamente.

Los impedimentos se extienden hasta un año posterior al cese o a la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual, sea por vencimiento del plazo del contrato o resolución contractual.

32.3 La verificación de lo señalado en los Numerales precedentes se encuentra a cargo del área usuaria, quien deberá informar a la Oficina de Administración en caso de incumplimiento.

(*) Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD.

Artículo 33°.- Evaluación del desempeño de los Terceros contratados

La evaluación del desempeño de los Terceros contratados está a cargo del Órgano de Línea solicitante, el cual deberá emitir un informe por cada contratación efectuada.

Artículo 34°.- Cláusula de confidencialidad(*)

34.1 Los Terceros, en el cumplimiento de los servicios contratados, deberán actuar guardando absoluta confidencialidad y objetividad respecto a cualquier información

o documentación relacionada con las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización que se realicen o hubieran realizado

34.2 Dicha obligación subsistirá hasta luego de transcurrido un año de haber concluido el contrato, para lo cual el tercero suscribirá una declaración jurada de confidencialidad al momento de la firma del contrato. Para el caso de personas jurídicas, la declaración será suscrita por cada uno de los profesionales que integran su equipo. Las reglas para la determinación del carácter confidencial de la información generada u obtenida por el OEFA, se sujeta a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD, que aprobó la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD - “Directiva que promueve mayor transparencia respecto a la información que administra el OEFA”.

34.3 El incumplimiento de la mencionada obligación implica la cancelación de la inscripción del Registro del Tercero y las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.

(*) **Artículo modificado por el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD**

Artículo 35°.- Ejercicio de la función pública por parte de los Terceros

Los Terceros que realicen las funciones de fiscalización ambiental ejercen función pública en el desempeño de las labores que realizan en nombre del OEFA.

Artículo 36°.- Régimen Disciplinario y de Ética Pública(*)

36.1 Resulta aplicable a los terceros el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador dispuestos en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, en lo que corresponda.

36.2 Sin perjuicio de ello, se consideran como faltas aplicables a los Terceros aquellas contenidas en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como las siguientes:

- a) El incumplimiento de la cláusula de confidencialidad, prevista en el Artículo 34° del presente Reglamento.
- b) No remitir al OEFA la totalidad de la documentación entregada por las empresas durante la realización de las acciones de supervisión.
- c) Aceptar donaciones, obsequios, agasajos y atenciones por parte de los representantes, asesores, consultores o personal vinculado a las empresas supervisadas.
- d) Coludirse con los supervisados, a fin de omitir o falsear información respecto a situaciones que puedan ser causa de infracción.
- e) No informar al OEFA que la persona natural o los profesionales que conforman el equipo de trabajo de la persona jurídica han incurrido en los supuestos de impedimento.

- f) Ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros funciones o trabajos en las empresas cuya supervisión le hubiera sido asignada por un periodo de dos (2) años después de haber concluido las acciones de supervisión encomendada.

(*) **Artículo modificado por el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD**

Artículo 37°.- Escala de contraprestaciones^(*)

La escala de contraprestaciones para los Terceros inscritos como personas naturales y como personas jurídicas será elaborada por la Oficina de Administración y aprobada por el Consejo Directivo del OEFA. La escala de contraprestaciones para los niveles de terceros inscritos como personas naturales se encuentra sujeta a gradualidad por el área usuaria (los Órganos de Línea y la CGOD).

(*) **Artículo modificado por el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/PCD.**

Artículo 38°.- Monto de los viáticos para Terceros inscritos en el Registro de Personas Naturales seleccionados

38.1 Tratándose de Terceros inscritos en el Registro de Personas Naturales ya seleccionados, la Oficina de Administración otorgará los viáticos por conceptos de transporte, alojamiento y alimentación de conformidad con lo dispuesto en la norma vigente que regule el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional.

38.2 A propuesta de la Oficina de Administración, el Consejo Directivo del OEFA establecerá mediante Directiva reglas especiales en casos de acciones de evaluación o supervisión de emergencia.

CAPÍTULO IV ÓRGANO RESPONSABLE DEL REGISTRO, DE LA SELECCIÓN Y DE LA CONTRATACIÓN DE LOS TERCEROS

Artículo 39°.- Responsable del Registro y de la contratación

La Oficina de Administración es el órgano responsable del Registro y de la contratación de los Terceros.

Artículo 40°.- Obligaciones a cargo de la Oficina de Administración^(*)

40.1 La Oficina de Administración tiene a su cargo las siguientes obligaciones relacionadas al Registro:

- a) Revisar y calificar las solicitudes de inscripción, modificación y cancelación.
- b) Realizar las acciones relativas a la inscripción de los Terceros en el Registro.
- c) Realizar la modificación y cancelación del Registro de los Terceros.
- d) Administrar y mantener actualizado el Registro.
- e) Expedir constancias de inscripción, modificación y cancelación que correspondan a las personas naturales o jurídicas
- f) Mantener, custodiar y administrar el archivo físico de todas las solicitudes de inscripción y documentación presentadas para el Registro.

- g) Efectuar las publicaciones relativas al Registro, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, y la Oficina de Tecnologías de la Información, en el portal institucional (www.oefa.gob.pe).
- h) Otras acciones relacionadas con el Registro.

40.2 La Oficina de Administración tiene a su cargo las siguientes obligaciones relacionadas con la contratación de los Terceros:

- a) Suscribir los contratos de servicios entre los Terceros y el OEFA.
- b) Efectuar el pago por los servicios prestados por los Terceros, previo Informe de Actividades emitido por el prestador del servicio y conformidad suscrita por el Jefe del Órgano de Línea, o a quien este asigne dicha función, el Jefe de la Oficina Desconcentrada o el Coordinador General de las Oficinas Desconcentradas, según corresponda.

El Informe de Actividades debe detallar la ejecución de las tareas asignadas en el contrato de servicios, sus términos de referencia y demás actividades asignadas por el Órgano de Línea y/o la CGOD que coadyuven a desarrollar de forma eficaz y eficiente las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización, durante el periodo correspondiente, así como detallar los materiales, insumos, equipos, instrumentos, u otros a cuya devolución se encuentre obligado.

El Informe de Conformidad a ser suscrito por el área usuaria deberá dejar constancia de la conformidad de la prestación del servicio en los términos y plazos previamente pactados, así como de la debida recepción de los bienes asignados. En caso contrario, deberá informar a la Oficina de Administración sobre los incumplimientos presentados a efectos de que se adopten las acciones pertinentes.

- c) Otorgar a los Terceros seleccionados, inscritos en el Registro de Personas Naturales, los viáticos por concepto de transporte, alojamiento y alimentación requeridos para el normal desarrollo de las acciones que les sean encargadas.
- d) Facilitar, de modo temporal, con carácter excepcional y durante la vigencia de prestación de los servicios de los Terceros, la asignación de insumos, materiales, equipos, instrumentos, elementos de identificación, así como la provisión de servicios de seguros, capacitación, entre otros, vinculados con el desarrollo de sus funciones, siempre que estos resulten necesarios para el cumplimiento de la finalidad de contratación de tales servicios.

La asignación u otorgamiento de los mismos se encuentran sujetos al requerimiento previo del Órgano de Línea y/o CGOD, con el debido sustento técnico, así como a la aprobación por parte de la Oficina de Administración, en función al principio de racionalidad y proporcionalidad del gasto. Para dichos efectos, la Oficina de Administración aprobará las disposiciones que regulen su autorización, así como las reglas para su devolución, restitución, mantenimiento, cuidado, conservación, pago, reembolso u otras condiciones aplicables a la especificidad y/o características del bien o servicio otorgado.

La asignación u otorgamiento de los referidos bienes y/o servicios no desnaturaliza ni afecta el carácter autónomo de la prestación de servicios contratada, ni genera vínculo laboral o relación de subordinación con el tercero, dado que únicamente será otorgado para atender la necesidad específica durante el período de contratación.

(*) **Artículo modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD.**

Artículo 41°.- Responsable de la selección de los Terceros

41.1 El Comité Permanente es el encargado de seleccionar al Tercero del Registro de Personas Naturales.

41.2 El Comité designado en las bases a que se refiere el Artículo 30° del presente Reglamento es el encargado de seleccionar al Tercero del Registro de Personas Jurídicas, luego de convocar a concurso.

Artículo 42°.- Plazo para la calificación y comunicación de resultados^(*)

La calificación y comunicación de resultados de las solicitudes de inscripción y modificación se realizarán en el plazo máximo de diez (10) y cinco (5) días hábiles, respectivamente, contados desde la recepción de la solicitud correspondiente.

(*) [Artículo modificado por el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/PCD.](#)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El régimen regulado en el presente Reglamento no tiene naturaleza laboral. No existe vínculo laboral entre el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y los Terceros.

Segunda.- La Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Oficina de Administración, tendrá a su cargo la implementación electrónica del Registro.

Tercera.- De acuerdo a lo indicado en el Informe N° 071-2011/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisión de las Contrataciones del Estado - OSCE, la selección de Terceros ya inscritos en el Registro de Personas Naturales y el concurso de Terceros ya inscritos en el Registro de Personas Jurídicas deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, aun cuando dichos procesos no se rijan por la normativa de contratación pública.

Cuarta.- La supervisión de los Planes de Cierre y Planes de Abandono podrá ser realizada a través de Terceros que cuenten con experiencia en auditorías relacionadas con dicha función.

(*) [La Segunda Disposición Complementaria Transitoria fue derogada por el Artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD.](#)

()** [De conformidad con el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, se sustituyeron los Anexos I y II del Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA.](#)

[Posteriormente, mediante el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD se dejaron sin efecto los Anexos I, II y III, los cuales fueron sustituidos por los nuevos formatos de los Anexos I, II, III y IV. Finalmente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA, fueron reemplazados los Anexos III y IV por los que actualmente se encuentran vigentes.](#)